

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

Los artículos 32 y 33 de la Ley 18.287, establecen cuando es procedente este Recurso ante la Corte de Apelaciones, en contra de las resoluciones de los Juzgados de Policía Local.

- 1.- Son inapelables las sentencias definitivas dictadas en procesos por simples infracciones a la Ley de Transito que sólo impongan Multas.
- 2.- El Recurso de Apelación procederá solo en contra de las Sentencias definitivas o de aquellas resoluciones que hagan imposible la continuación del juicio.
- 3.- En cuanto al plazo, este se interpondrá en el término fatal e individual de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución respectiva.
- 4.- Este recurso debe ser fundado, y lo conocerá la Corte de Apelaciones respectiva, tramitándose conforme a las reglas establecidas para los incidentes.